

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

Puerto Boyacá, Boyacá, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	433
RADICADO:	15572-31-84-001-2022-00338-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CARRILLO CARRILLO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES SHALITH ALEJANDRA Y SHAIRA ALEXANDRA MAYO CARRILLO
DEMANDADO:	HENRY DANIEL MAYO VEGA
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora DIANA CARRILLO CARRILLO en representación de los menores SHALITH ALEJANDRA MAYO CARRILLO y SHAIRA ALEXANDRA MAYO CARRILLO, demandó ejecutivamente al señor HENRY DANIEL MAYO VEGA, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de sus menores hijas S.A.M.C. y S.A.M.C., así:

- “1.1. Pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de AGOSTO de 2022.
- 1.2. Pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2022.
- 1.3. Pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria de OCTUBRE de 2022.
- 1.4. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de ABRIL de 2022.
- 1.5. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de MAYO de 2022.
- 1.6. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de JUNIO de 2022.
- 1.7. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de JULIO de 2022.
- 1.8. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de AGOSTO de 2022.
- 1.9. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de SEPTIEMBRE de 2022.
- 1.10. Pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota alimentaria atrasado de OCTUBRE de 2022.
- 1.11. Pagar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota de muda de ropa de ABRIL de 2022.

1.12. Pagar la suma de SESENTAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$67.600,00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a la cuota de medicamentos de ABRIL de 2022.

1.13. Las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso.

1.14. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.”

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2022, publicado en el estado electrónico el 21 del mismo mes y año.

3. Medidas Cautelares.

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de todo lo que compone el salario mensual, primas legales y extralegales, prestaciones sociales, y demás emolumentos por éste devengado como empleado de la empresa J.E. MULTISERVICIOS S.A.S., producto de la cual, se han recibido sumas de dinero que suman novecientos veinticuatro mil novecientos treinta y nueve pesos M/Cte. (\$924.939,00).

4. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor HENRY DANIEL MAYO VEGA, de manera personal, del mandamiento de pago así:

La citación para la diligencia de notificación personal fue enviada el día 15 de febrero de 2023 y entregado en la dirección del destinatario el 19 de febrero de 2023 a la dirección física Calle 20 Nro. 3-27 Barrio Plan de Vivienda de este municipio al demandado HENRY DANIEL MAYO VEGA con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificados corriéndoles el termino así: (pdf. 013 expediente digital).

COMPUTO DE TÉRMINOS CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P.:

PARA COMPARECER AL DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION (5 DIAS SIGUIENTES A SU ENTREGA): Corrieron los 20,21,22,23, **24 febrero de 2023**. Vencido el término, el ejecutado no compareció al Juzgado para la notificación personal.

Posteriormente, y a través de la dirección física Calle 20 Nro. 3-27 Barrio Plan de Vivienda de este municipio, se remitió al demandado HENRY DANIEL MAYO VEGA y por parte del apoderado de la parte demandante la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso fue enviada el día 14 de marzo de 2023 y entregado en la dirección del destinatario el 17 de marzo de 2023 con el fin de enterarlo del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 21 de marzo de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así: (pdf. 019 expediente digital).

COMPUTO DE TÉRMINOS NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.:

PAGAR: Corrieron los días 22,23,24,27,28 de marzo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles, festivos 25,26 de marzo de 2023).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 22,23,24,27,28,29,30,31 de marzo, 10, **11 de abril de 2023**. Vencido el término, el ejecutado no excepcionó. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles, festivos y semana santa 25,26 de marzo, 01,02,03,04,05,06,07,08,09 de abril de 2023).

Vencidos los términos, el ejecutado HENRY DANIEL MAYO VEGA guardó silencio y no opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

*„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a/ ejecutado ”.*

A lo preceptuado por la (norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- A) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- B) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- C) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de noventa y ocho mil trescientos ochenta pesos m/cte. (\$98.380,00), equivalente al 5% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor HENRY DANIEL MAYO VEGA, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo calendarado el 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan

en el equivalente al 5% sobre \$1.967.600, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de trescientos mil pesos m/cte. (\$98.380,00).

TERCERO. La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP en la cual tendrán en cuenta los dineros consignados con ocasión de la medida cautelar, los cuales a la fecha suman novecientos veinticuatro mil novecientos treinta y nueve pesos M/Cte. (\$924.939,00), y los demás que se llegaren a consignar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ



Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef00fb03406065aa3d6d3515f12ba0fa135c4cbf01f44dbb0c1e5452289bf54**

Documento generado en 25/07/2023 02:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>